

Santiago, ocho de mayo de dos mil veintiséis.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de fecha diez de febrero de dos mil veintiséis, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Se previene que la ministra señora Ravanales concurre a la decisión confirmatoria, teniendo únicamente presente que en estos autos se reclama la falta de fundamentación de la decisión impugnada, y que, del mérito de los antecedentes, se desprenden las razones que la recurrida tuvo en consideración para proceder al cierre de la cuenta corriente de la actora.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 11.982-2026.





QGHNCFTZYQX

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Adelita Inés Ravanales A., Jean Pierre Matus A., Omar Antonio Astudillo C., Gonzalo Enrique Ruz L. y Abogada Integrante Maria Angelica Benavides C. Santiago, ocho de mayo de dos mil veintiséis.

En Santiago, a ocho de mayo de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

